

# ALBUM DE LA ALHAMBRA

## EN TORNO A UNA CARTA DE CAUTIVO DEL ARCHIVO DE LA ALHAMBRA

### SUMARIO

- I. La crisis mediterránea
- II. El problema del cautiverio
- III. Una carta de Marsella
- IV. Las comunicaciones en el siglo XVI
- V. Postura de la Corona ante el cautiverio: La renta de los habices
- VI. Los pasos hacia la libertad
- VII. Apéndice Documental

### I. *La crisis mediterránea*

EN la España de los Austrias, dentro de los numerosos aspectos que abarca, y de los que muchos constituyen aún una incógnita para nosotros, se encuentra un problema que va a prolongarse a lo largo de varias centurias, volcado esencialmente en un mundo enorme, heterogéneo y complejísimo, el del Mediterráneo. A lo largo y a lo ancho de este mar lleno de incesantes intereses económicos, políticos y sociales, va a flotar, como secuela de esos intereses, una figura humana, real y trágica, la del cautivo.

La Historia es, en definitiva, una suma de hechos humanos influidos y condicionados por las circunstancias. En nuestro caso, un buen símbolo de esas circunstancias es el de la historia del cautiverio, y, para juzgarlo con acierto, nece-

sitamos primero encuadrarlo en su tiempo, en su ambiente, en su generación.

En el siglo XVI, el mediterráneo soporta una dura crisis, la de la piratería; piratería independiente con centros localizados en una serie de ciudades cristianas, como Pisa y Valencia, y otras turcas, como Túnez o la Goleta.

Es entre los años que nos ocupan, de las décadas cincuenta y sesenta, cuando quizás la piratería experimente una fase de mayor agudeza. Las Cortes de Castilla de 1562 hacen hincapié sobre el estado calamitoso en que se encuentran las costas españolas, y esencialmente las andaluzas, por los continuos saqueos. Los ataques sorpresa, de noche y día, con la quema de cosechas y campos, las pérdidas de vidas humanas, y las capturas de muchas vidas más que pasan al cautiverio son, un mal aceptado, casi naturalmente, por los habitantes costeros, no sólo de la España de Carlos I y Felipe II, sino también de la de los siglos XVII y XVIII, y buena prueba de ello es un dictamen, que realiza el Mariscal de Campo don Antonio Bucareli y Ursua, sobre el resguardo de las costas de Granada y Murcia, que procede del año 1762, y en el que se enfrenta a los mismos problemas del siglo XVI:

“Desde la conquista de Granada por los Reyes Católicos ha sido siempre ésta costa perseguida de las correrías de los corsarios, primero por la facilidad que les proporcionava el conocimiento del pays, y lo indefenso de él, y después por la hutilidad que encontravan en las crecidas sumas que les producía el rescate de la multitud de cautivos que apresavan”<sup>1</sup>.

La Corona advierte, reiteradamente, a las ciudades y pueblos costeros que estén preparados para la defensa, se sigue una política de construcción de atalayas y torres, se intenta reforzar los puestos ya existentes con armas y personal humano y se mantiene una nutrida correspondencia con los Virreyes de los Reinos de Cerdeña, Sicilia y Nápoles aconsejando sobre la constante amenaza. En 1563, la República de Génova escribe a Gómez Suárez de Figueroa, su Embajador español, quejándose de la situación: “en estos mares no hay una sola galera ni un solo esquife cristiano a flote”<sup>2</sup>.

Constantemente se pone de manifiesto la necesidad de defenderse de los ataques piratas, y, en este aspecto, jugará un papel decisivo el ascenso de la Marina, que llegará a su apogeo en los reinados de los dos primeros Austrias, y a medida que avanza la política de expansión cobran mayor auge sus funciones; se trata

<sup>1</sup> A.G.I., Sevilla. Expediente acerca del resguardo de las costas de Granada y Murcia (1761-1765). Indiferente General, Legajo 3.121.

<sup>2</sup> BRAUDEL, Ferdinand: *El Mediterráneo en la época de Felipe II*. México-Buenos Aires, F.C.E., 1953. T. II, p. 116.

de enlazar las diferentes regiones del Imperio, oponerse a los principales enemigos, cuales son Francia y el poderío turco, y escoltar los galeones que traen de América los metales preciosos que despiertan la codicia corsaria, lo que condiciona la necesidad de organizar un sistema de defensa que permita afrontar estas necesidades.

En el Mediterráneo la navegación será esencialmente costera, no obedeciendo este tipo de navegación a falta de conocimientos técnicos, sino a propia conveniencia; la costa es la mejor brújula, y, en caso de tempestad sirve de refugio, al tiempo que multiplica la ocasión de comerciar, y, ¿por qué no?, la de hacer algunos cautivos, bien para unirlos al remo o para pedir el oportuno rescate.

## II. *El problema del cautiverio*

La actividad en el mar y en las costas queda sujeta mucho más a la suerte que a ninguna otra cosa, y ofrece escasa seguridad. Lo mismo se puede morir que sufrir esclavitud de los turcos o del francés. En este último caso, la vida se convierte en una verdadera pesadilla, porque, o se les hacina en una bodega para ser vendidos, o se les encadena al remo de la galera, la peor suerte que puede recibir un ser humano. Sujeto al bando, condenado prácticamente a la inmovilidad, la boga es el único ejercicio que realiza. Acaba su vida en la galera, salvo en raras ocasiones en que obtiene la libertad al renegar de su religión o al pagarse por él un alto rescate. Permanece en completa inanición el tiempo que reposa la galera en el puerto, y pasa a una acelerada actividad, acentuada en los momentos de peligro, cuando la nave se hace a la mar. Entonces, desnudo y castigado por el látigo del comitre, rema desesperadamente, muriendo muchas veces a consecuencia del esfuerzo.

Por otra parte, la mala alimentación y la falta de higiene le provoca numerosas y frecuentes enfermedades. Trastornos digestivos, tuberculosis, enfermedades avitaminósicas, escorbuto, beriberi, pelagra, peste bubónica y tifus, serán compañeras inseparables de la galera. Hasta el mismo agua se convierte en un horrible tormento. Las malas condiciones de los envases ocasionan el que ésta se pudra, volviéndose turbia y hedionda. "Solo antes de morir de sed consentían, abrasadas ya las fauces, en beberla los tripulantes"<sup>3</sup>.

## III. *Una carta de Marsella*

Tal era, en breves palabras, la situación de un cautivo en una galera, turca

<sup>3</sup> MARAÑÓN, Gregorio: *Vida e Historia*. Madrid, Espasa Calpe, 1968, p. 103.

o cristiana, y tal era la situación por la que atravesaba el autor de la carta que ha dado origen a estas líneas.

Revolviendo los documentos del Archivo de la Alhambra de Granada, y dentro de un legajo que contenía documentación alusiva a la defensa de la costa del reino de Granada, vinimos a topar con una interesante carta que, desde el cautiverio escribe Juan de Morales, escudero de Su Majestad, el 12 de Junio de 1556, a su padre, Diego de Morales, vecino de la villa de Fiñana.

Hemos de aclarar que este tipo de documento, magnífico retrato de la época, es uno de los escasísimos ejemplares que de este tipo existen en nuestros Archivos, habiéndose localizado únicamente, hasta el presente, en el Archivo de la Alhambra, otras dos cartas del mismo tipo por la señorita M.<sup>a</sup> Angustias Moreno Olmedo, estando aún sin publicar.

La pieza consta de la carta del cautivo propiamente dicha, de la petición de rescate por parte del cautivo, y de los correspondientes autos que se siguen para la posible concesión del dicho rescate por parte de la Corona.

Realmente curioso es el que se halla conservado, junto con la referida carta, la pequeña lengüeta en la que figura la dirección, y que dice únicamente: "A mi Señor Padre Diego de Morales mi Señor. En Fiñana".

La carta está escrita en papel ligeramente encolado, siendo la letra empleada la cursiva, muy redondeada, ligada y estrecha. Presenta aún las marcas de los típicos repliegues sobre sí misma (en esta época no se utiliza el sobre); el borde superior sobre el inferior, y el derecho sobre el izquierdo. La lengüeta con la dirección sobresaldría de uno de los bordes.

#### IV. *Las comunicaciones en el siglo XVI*

¿En qué forma llegaría este mensaje de auxilio a manos del padre, sin llegar a extraviarse? Sin duda alguna, por mediación de un mensajero que el cautivo encuentra propicio y que suponemos, por algún convenio le lleva la carta:

"y agora como halle mensajero rrogué aquí al soldado de mi compañía que escribiese esta carta que yo no me fallo en disposición de lo poder hazer según quedo malo aunque para lo que he tenido ya estoi, loado nuestro Señor, mejor" <sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Apéndice Documental, I.

La carta, escrita en Marsella, llega intacta a manos del padre en la villa de Fiñana, en la provincia de Almería, haciendo un recorrido de cientos de kilómetros. ¿Qué grado de perfección es necesario en las comunicaciones para que esta misiva no se extravíe? Sin duda alguna, podemos calificarlo de eficiente, a pesar de que esté aún en manos de particulares una buena parte del correo, ya que lo que podemos llamar una buena organización por parte de la Corona se produce bien avanzado el siglo, con las ratificaciones de los nombramientos de los Tassis por parte de Carlos V, otorgándoles el monopolio y la exclusiva de los servicios de comunicaciones en España, en Flandes y en Italia, y organizándose el servicio a cargo de las Postas, bien servidas, con relevos de caballos que estarán prestos para cuando llegue el correo, con horarios y con un mínimo de condiciones para poder dormir <sup>5</sup>. La carta, ya preparada, se llevaba a la casa de Postas o lugar de salida de los correos, y allí se entregaba al maestro de Posta, encargado de recibir, distribuir y remitir las cartas y pliegos que se le confiaban.

No obstante, pese al impulso que se da al correo en el siglo XVI, con el establecimiento de los correos ordinarios poniéndolos al servicio del público las cartas no se reciben con la debida regularidad y la duración de un mismo viaje podía variar de uno a siete días <sup>6</sup>. Es preciso tener en cuenta que la evolución de los medios de transporte, no sólo ha aumentado extraordinariamente la rapidez, sino que ha suprimido el factor de incertidumbre o imprecisión que los elementos imponían antaño. El mal tiempo no significa hoy apenas nada, mientras que en el siglo XVI todos los horarios dependían de las condiciones climatológicas.

De esta irregularidad y de los trastornos que esto ocasiona tenemos múltiples testimonios: la emperatriz María, en una carta, de 28 de Febrero de 1538, dirigida a su hermano Felipe II, se queja de las demoras del correo y de "lo que se pierde en ir y venir" <sup>7</sup>.

#### V. *Postura de la corona ante el cautiverio: La renta de los habices*

Pasando a otro aspecto del problema, ¿cuál es la postura de la Corona ante el cautiverio? Indudablemente, preocupa la situación de estos cientos de seres humanos, que, arrebatados a la fuerza de su medio, sufren la pesada carga de la esclavitud. En el Archivo de la Alhambra hemos encontrado abundantes testimonios de esta preocupación, así como los medios que se utilizan para conseguir

<sup>5</sup> ALCÁZAR, Cayetano: *Las comunicaciones en la época de los Reyes Católicos*. Madrid, C.S.I.C., Institutos de Estudios Africanos, 1953, T. V., p. 69.

<sup>6</sup> MONTAÑEZ MATILLA, María: *El Correo en la España de los Austrias*. Madrid, C.S.I.C., 1953, p. 85.

<sup>7</sup> CODOIN, T. XXVII, p. 6.

los preciados rescates de los cautivos. Concretamente, en el Reino de Granada, se destina a este fin y al de "otras obras pías", la famosa Renta de los Habices de las Alpujarras, rentas de las que se sabe bien poco todavía, ya que tanto el "habice", como la "abuela", son dos ingresos que gana la hacienda real sin llegar a asimilarlos permaneciendo mal conocidos y encubiertos bajo la manta de las rentas ordinarias; ofuscados en suma. "Contadas veces los mencionan los manuscritos por su nombre y, de ordinario, cuando lo hacen juntas ambos vocablos y cifran, en ocasiones, su escuálida cuantía"<sup>8</sup>.

Los habices eran, en definitiva, la renta de las haciendas y heredamientos y bienes que eran dotados en tiempos de los moros para las mezquitas y alfaquies y ministros y otras cosas de ellas, así como para los cautivos de la ciudad de Granada y para las mezquitas de las alquerías.

A juicio de los arabistas, dicen éstos que en el Occidente islámico "habūs" (plural "anbās") equivale a prisionero, y que en Granada se decía "habīs". Lo de prisionero viene a pelo en el sentido de que no se podía disponer, con libertad, de los habices por ser bienes ligados a una función estricta, bienes de obra pía podría decirse, de acentuado carácter religioso bajo la denominación musulmana. A medida que sus rentas, en poder de la hacienda real perdieran su sentido originario en cuanto no se aplicaban ya al servicio de la comunidad, muchas se pierden y otras pasan a las iglesias. En 1527, el cargo de los habices en los libros de la hacienda real no podía ser más raquítico: 92.753 maravedís<sup>9</sup>.

Estas escasas rentas permanecían en manos de una serie de depositarios, nombrados oficialmente, que eran los encargados de entregar a los fiadores, o encargados de rescatar al cautivo, el determinado número de ducados, número que solía oscilar siempre de los treinta a cincuenta, para el dicho rescate. Estos fiadores debían tener como garantía ante la Corona, unas fianzas que respondían de él en caso de que, una vez entregado el dinero el cautivo no se rescatase, y dándose un plazo de tiempo para efectuar el dicho rescate:

"...Y dándose por parte de la dicha catalina de la torre o de la persona o personas que tovieren cago de pagar el rescate de los susodichos fianças legas y abonadas, que dentro de ciento y ochenta dias los rescatarán traerán y presentarán ante vos o bolverán y restituirán a poder de la persona en quien estovieren depositadas las rentas de los dichos havizes los dichos ciento y cinquenta ducados"<sup>10</sup>

<sup>8</sup> CARANDE, Ramón: *Carlos V y sus banqueros*. Madrid, Sucesores de Rivadeneyra, S. A. 1949, T. II, p. 361.

<sup>9</sup> CARANDE, Ramón: Op. Cit., T. II, p. 363..

<sup>10</sup> Apéndice Documental ||I.

## VI. *Los pasos hacia la libertad:*

El procedimiento judicial para lograr la concesión del dinero por parte de la Corona para el rescate de un cautivo era complicado, y, sobre todo, lento. Estaba totalmente inmerso en la agotadora burocracia de la España de los siglos XVI y XVII.

Sobre este tema existe, asimismo abundante documentación en el Archivo de la Alhambra, de la que hemos utilizado una buena parte para completar un poco esta visión sobre el cautiverio, y los diversos pasos que era necesario seguir para conseguir la preciada libertad.

En primer lugar, se pedía una información sobre el solicitante del rescate, generalmente un familiar muy allegado que debía dar pruebas de su consanguinidad o cercano parentesco con el cautivo:

“...Y si fuere nescasario de la certinidad de cómo yo soy su padre yo estoy presto de dar la ynformación que vuestra señoría Yllustrisima mandare...”<sup>11</sup>.

Pasado este trámite, comenzaban los diferentes autos encargados de gestionar la concesión del dinero, concesión que solía tardar de tres a cinco años. Era imprescindible la representación por parte del solicitante de dos o tres testigos que corroborasen la realidad del cautiverio, testigos a los que se les tomaba la correspondiente declaración bajo juramento, pasando estas declaraciones a formar parte del expediente<sup>12</sup>. Concluido éste solo quedaba esperar. Finalmente, al cabo de muchos meses, una vez verificadas las convenientes diligencias para asegurarse sobre la certeza de lo solicitado, y de haber dormido lo suyo el sueño de los justos, se consideraba oportuno, y se recibía con alborozo la llegada de la Real Cédula concediendo el dinero para el rescate<sup>13</sup>.

Era el momento en que el fiador se ponía en movimiento. El cautivo era liberado felizmente, si había resistido naturalmente, estos años de cautiverio. No son pocos los casos en que, una vez concedido el dinero, el desgraciado cautivo había muerto ya, víctima de las penalidades y vejaciones sufridas, o fallecía a los pocos meses de haber obtenido la libertad<sup>14</sup>. En estos casos sus herederos solicitaban

<sup>11</sup> Apéndice Documental II.

<sup>12</sup> Apéndice Documental IV.

<sup>13</sup> Apéndice Documental V.

<sup>14</sup> Apéndice Documental VI.

como herencia el dinero del rescate, y si no había herederos se solicitaba que el beneficio pasase a otro cautivo <sup>15</sup>.

Obtenida la libertad, se procedía a la legitimación y presentación del ex-cautivo, fórmulas imprescindibles para conseguir el dinero concedido, con lo que, de esta forma, se entraba en otro angustioso período de espera, durante el cual los rescatados y sus familiares sufrían las iras de los fiadores que veían su dinero en el aire <sup>16</sup>, si no se les había abonado éste antes del rescate por parte de los familiares del cautivo y conseguido, en la mayoría de los casos, tras vender las escasas propiedades de que disponían, o recurriendo a préstamos con elevados intereses.

En otras ocasiones era el fiador el que no cumplía el pacto, al pasarse de la fecha prevista para presentar al cautivo, con lo que el soñado dinero del rescate volvía a manos del depositario ante la desesperación del recién liberado <sup>17</sup>, o bien, y vamos de mal en peor, el fiador obtenía el dinero del depositario y no presentaba ningún rescatado. Una buena muestra de este caso es un Memorial del Archivo de la Alhambra, que data del año 1570, y en el que se enumeran los casos de catorce cautivos afectados por este problema, a los que enumera uno por uno, así como su respectivo precio de cincuenta ducados.

Ante este conflicto, la orden del Conde de Tendilla es tajante. Ordena que en un plazo de quince días se le presenten los cautivos, y, en caso contrario:

“...sino lo hizieren así e complieren así se dará mandamiento para que les conpelan e apremien por los maravedis que están obligados conforme a las dichas escrituras...” <sup>18</sup>.

Pasado el plazo si no se resolvía favorablemente, se daba orden al Alguacil mayor de la Alhambra para que procediese contra los estafadores. Tal es el caso de dos fiadores, Diego Izquierdo y Luis Almazán, a los que en el año 1566 se le libraron cincuenta ducados para el rescate de un cautivo, cautivo que había muerto ya cuando le llegó la Real Cédula de rescate. Los dichos fiadores en vez de devolver el dinero, se quedaron con él, y el resultado no pudo ser más negativo. Se ordena que si no tienen el dinero en efectivo, se les embarguen sus bienes muebles, si los tienen y si no raíces, “con fianças bastante de saneamiento”, y, en defecto de bienes, que se les prenda y se les lleve a la cárcel de la Alhambra <sup>19</sup>.

<sup>15</sup> Apéndice Documental VII.

<sup>16</sup> Apéndice Documental VIII.

<sup>17</sup> Apéndice Documental IX.

<sup>18</sup> Apéndice Documental X.

<sup>19</sup> Apéndice Documental XI.



Otros fiadores, en cambio, al no rescatar en el plazo fijado el cautivo encomendado devuelven puntualmente el dinero a los depositarios oportunos <sup>20</sup>.

No obstante, hemos de justificar en muchas ocasiones, la postura negativa del fiador. No todo es bueno para unos y perjudicial para otros, ya que nadie ignora que en cuestiones monetarias la picaresca se afina de maneras realmente increíbles. El fiador, sin duda, arriesga muchas veces su dinero en una empresa que no siempre es beneficiosa. Ha de enfrentarse a un mundo en el que un ducado es suficiente para provocar las más disparatadas ideas de lucro, y en numerosos casos él es el que resulta perjudicado.

Realmente pintoresco es el problema en el que se encuentra un fiador cuando el cautivo le desaparece. Tal es el caso de Hernando de Jaén vecino de la ciudad de Adra, que ve, no sólo desaparecer su cautivo, sino también perder su dinero, y por poco hasta su vida, peripecias que expone a su Ilustrísima Señoría con tal desenfado que provoca la sonrisa <sup>21</sup>.

Finalmente, rescatado, presentado y legitimado el ex-cautivo, el último peldaño hacia la libertad es comparecer ante la Inquisición. Para ello necesita un traslado de su presentación ante el Conde de Tendilla, sin el cual no es recibido de nuevo en el seno de la Iglesia <sup>22</sup>.

En definitiva, como vemos resultaba altamente complicado y difícil el que un cautivo volviera a integrarse a su vida normal. En el caso de nuestro personaje, Juan de Morales, cautivo en Marsella, en la Galera del Caballo, del Conde de Tenda, Virrey de Provenza, y que es el que ha dado origen a este rápido recorrido por el mundo triste y amargo del cautiverio, sólo sabemos que se acepta la petición del rescate, y que se le concede tres años más tarde. Ignoramos su posterior suerte, si volvió o no a Fiñana, o si encontró la muerte remando desesperadamente atado a un bando de galera. En todo caso, nos ha servido para ver un poco de cerca la cara y la cruz de la moneda del Imperio de los Austrias, porque, frente a las colosales empresas de Carlos I y Felipe II se mueve, mucho más en el fondo, un friso social de seres reales que se arrastran penosamente en el propio escenario de su existencia.

La gloria, afirma Marañón, es, muchas veces, máscara que disimula un sobrehumano padecer.

---

<sup>20</sup> Apéndice Documental XII.

<sup>21</sup> Apéndice Documental XIII.

<sup>22</sup> Apéndice Documental XIV.

VII. *Apéndices*

- I. Carta de Juan Morales a su padre Diego de Morales vecino de Fifiñana  
Marsella, 1556, Junio, 12.  
Granada. A.A. Legajo, 214-68

Sr. padre

y a otra buelta os escribo a buestra merced enbiendole a hazer saber como estoi captivo en estas galeras donde fuimos presos mil españoles que nos perdimos en Sant Florencio que fue nuetra fortuna de mar tanta que se encallaron en tierra dos naos, la una en la que yo benia y la otra la almiranta, y fuimos presos tres companias las mas bien en horden y de mejor gente que yba en la armada toda, pues fue nuestra dicha de alli traernos en galeras bogando como los otros galeotes mal hechores donde padescimos mayores trabajos y afrentas que no ellos. A buestra merced por amor de dios suplico aya bien que yo no muera en tan gran miseria como ésta, pues doi fe a buestra merced que sino tuviera confianza en las mercedes que de vuestra merced espero yo fuera ya muerto que de puro pensar en la fatiga y trabajo que me a benido certifico a vuestra merced que me a dado un tan gran mal que he estado a la muerte, y agora como halle mensajero rogue aquí al soldado de mi compania que escriviese esta carta que yo no me fallo en disposición de lo poder hazer según quedo malo aunque para lo que he tenido ya estoi loado nuestro Señor mejor. El precio porque me darán libertad es treinta ducados los quales por amor de dios suplico a buestra merced que me enbie y no mire a los enojos y trabajos que yo con poco miramyento le he dado, sino a questoi en poder de mis enemigos; de Juan de Santander jamás le puede ver más que supe que yva en la compania de campaña que pasó en ungría con vuestra armada, a todos mis tios y tias de buestra merced mil besa manos y a mis hermanas besando las de buestra merced ceso rrogando a dios por la vida de buestra merced. quedo en marsella en la galera del cavallo ques del conde de tenda bisorrei de provença

por su obediente hijo de buestra merced  
Juan de morales (Rubricado)

## II. Carta de Diego de Morales solicitando el rescate de su hijo Juan de Morales.

1556

Granada. A.A. Legajo, 214-68

Muy yllustrisimo Sr.

Diego de morales bezino de la villa de fiñana beso las manos de buestra yllustrisima señoría y le hago saber como un hijo mio que se llama juan de morales que ynbió a su majestad de escudero en la companya del capitán samaniego y del tiempo que ynbio-se resta debiendo cinco meses e diez dias de lo biejo segund parece por la quenta de una memoria que me dió albaro de luz y agora el dicho mi hijo juan de morales está captivo en marsella de francia y demandan por el los franceses treynta ducados puesto alla segund consta y parece por una carta suya quel dicho mi hijo menbio de la qual hago preentación ante vuestra yllustrisima señoría, yo soy ombre pobre que no tengo al presente con que podello sacar ny remediar suplica a vuestra yllustrisima sea serbido de mandar que se libren estos dineros que se le deben de su servicio por su rescate pues de captivo en servicio de su magestad que las naos que dieron al trabes en san florencio y sy fuere necesario de la certinidad de como yo soy su padre yo estoy presto de dar la ynformación que vuestra señoría yllustrisima mandare y por servicio de dios lo mande probeer e remediar por que anda en una galera trayendo de remos.

Diego de Morales (Rubricado)

## III. Cédula original del rescate de Miguel de Gavaldón y dos hijos suyos.

Valladolid, 1557, julio, 27

Granada A.A. legajo, 17-12.

El Rey

Conde de tendilla pariente nuestro capitán general del reino de Granada, por parte de catalina de la torre, vezina dela ciudad de moxacar nos ha sido hecha relación que ha cinco años que a miguel de gavaldón y a dos hijos suyos captivaron y pasaron allende y por que no tiene con que los rescatar, nos suplicó y pidió por merced que de la renta de los havizes de las alpuxarras dese dicho reino que esta dedicada para rescate de captivos y otras obras pias le hiziesemos alguna merced y limosna o como la nuestra fuese y nos acatando lo susodicho y no se aviendose dado hasta

agora ninguna cosa para su rescate, hemos havido por bien que se les den cada cinquenta ducados que montan cinquenta y seis myll docientos y cinquenta maravedis por ende yo vos encargo y mando que constando por ynformación ser su relación verdadera y dandose por parte de la dicha catalina de la torre o de la persona o personas que tovieren cargo de pagar el rescate delos susodichos fianças legas y abonadas que dentro de ciento y ochenta días los rescatarán traeran y presentaran ante vos o bolveran y restituirán a poder de la pesona en quien estovieren depositadas las rentas delos dichos havizes los dichos ciento y cinquenta ducados, proveais quel depositario o personas que tovieren cargo y en su poder la renta de los dichos havizes acuda con los dichos ciento y cinquenta ducados a la dicha catalina de la torre o a quien su poder oviere, y ge los den y paguen en dineros contados, y para ello le dad vuestras cartas, las quales mandamos que sean cumplidas y executadas que si nescesario es os damos poder cumplido qual al caso conbenga, lo qual mandamos que asi se haga y cumpla tomando los nuestros contadores maiores de quantas y joan de galarça nuestro criado la razón desta mi cédula fecha en Valladolid a beinte y siete de julio de mil y quinientos y cinquenta y siete años.

Yo la princesa

*Al pié* Para que de la renta de los havizes de granada se den ciento y cinquenta ducados para el rescate de miguel de gavalcón y dos hijos suyos de que Vuestra Alteza les haze merced.

#### IV. Declaración de un testigo sobre el rescate de Juan Cabello

Granada, 1569, Junio 10

Granada A.A. Legajo 17-20

t.º En el alhambra desta ciudad de granada a diez dias del mes de junio de mil y quinientos y sesenta y nueve años juan cavello vezino de oran presentó para la información de su rescate por testigo al jurado jan de quadros vezino de la ciudad de oran estante en esta ciudad de granada y habiendo jurado en forma de derecho siendo preguntado por el dicho pedimiento dixo que este testigo conoce al dicho juan cavello cautibo quera bezino de la ciudad de orán el qual bido este testigo como cautibo en la jornada de mostagan donde se perdió el conde de alcaudete porqueste testigo fue en la dicha jornada y cautibo juntamente con el dicho juan cavello y estuvo en el dicho catiberio el dixo juan ca-

vello quatro años poco más o menos y un arraez que se llamaba mami arraez trujo a la ciudad de oran al dicho juan cavello juntamente con otros quatro catibos a rescatallos y se concertó el rescate del dicho juan cavello en doscientos y setenta y cinco ducados de los quales se llegaron de limosna entre los soldados y otras personas onrradas de oran y del sueldo que debian al dicho juan cavello docientos ducados y el dicho juan cavello dió por fiador de lo que se le restaba debiendo del dicho rescate a bautista de cepeda mercader de la ciudad de orán y hasta oi en dia sabe este testigo que se le deben los cinquenta ducados y más y el susodicho no tiene bienes muebles ni raizes de donde pueda pagallos porque si los tubiera este testigo lo supiera porque a más de beinticinco años que lo conoce y trata y todo este tiempo le a bisto serbir a su magestad en la ciudad de orán con cargo y a benido en tanta proveça que agora de presente sirbe a un caballero por que le de lo que a menester y questa es la verdad por el juramento que hizo y lo firmo de su nombre y que de hedad de quarenta años poco más o menos y no le tocan las janerales.

Juan de quadros (Rubricado)

V. Cédula original de rescate de Maestre Francisco, solicitado por su mujer Leonor de Valderas

Valladolid, 1555 mayo, 19  
Granada A.A. legajo 17-12

Conde de tendilla pariente capitán general del reino de granada por parte de leonor de valderas vezina de la ciudad de granada nos ha sido hecha relación que ha seis años que maestre francisco su marido fue preso por los turcos y le tienen en argel y por que no tiene con que le rescatar nos suplicó y pidió por merced que de las rentas de los hábizes de las alpuxarras dese dicho reino questa dedicada para rescate de captivos y otras obras pias le hiciesemos alguna merced y limosna o como la nuestra merced fuese y nos acatando lo susodicho y no se habiendo dado hasta aora ninguna cosa para rescate maestre francisco havemos havido por bien que se le den cinquenta ducados que montan diez y ocho mil y setecientos y cinquenta maravedises por ende yo vos mando y encargo que constados por información ser su relación verdadera y dándose por su parte o de la persona o personas que tovieren cargo de rescatar al dicho maestre francisco fianças legallanas y abonadas que dentro de ciento ochenta días le res-

catarán y traerán y presentarán ante vos o volberan y restituiran a poder de la persona en quienes tuvieren depositadas las rentas de los dichos havizes los dichos cinquenta ducados proveais que el depósito o personas que tovieren cargo y en su poder la renta de los dichos havizes acuda con ellos a la dicha leonor de valderas o a quien su poder hoviere y gelos de y pague en dineros contados y para ello le dad vuestras cartas las cuales mandamos que sean cumplidas y executadas que si necesario le damos poder cumplido qual al caso convenga la qual merced que así se haga y cumpla tomando los contadores maiores de quantas y juan de galarça nuestro criado la razón desta mi cédula. fecha en valladolid a 19 de mayo de mil y quinientos y cinquenta y cinco años.

Yo la princesa (Rubricado)

*Al pié* Para que de la renta de los hávices de granada den cinquenta ducados para el rescate de maestre francisco de que Vuestra Alteza le haze merced

VI. Sobre el rescate de Diego Sánchez

Granada 1568

Granada A.A. Legajo 18-82

muy yllustrisimo Señor

gaspar sanchez bezino desta ciudad digo que su magestad hizo merced por una su real cédula questa presentada ante buestra señoría de cinquenta ducados para el rescate de diego sanchez my padre el qual después de salydo del dicho catiberio falleció y yo y una hemana mya como herederos del dicho my padre tenemos derecho a los dichos cinquenta ducados así por ser sus herederos como por estar obligados a pagar dicho rescate ya seis años questa presentada la dicha cédula a buestra señoría pido y suplico me haga merced demandar librar los dichos cinquenta ducados y por ello etc.

Gaspar Sanchez (Rubricado)

- VII. Real Cédula de rescate de Beatriz de Porras y Consortes  
Madrid, 1567, Junio, 23  
Granada A.A. Legajo, 18-18

El Rey

Marqués de mondejar primo nuestro capitán general del reyno de granada por parte de gaspar descalonga vezino de la ciudad de almería nos ha sido hecha relación que en beynte y quatro de septiembre del año pasado de mil y quinientos y sesenta y seis los moros enemigos de nuestra santa fee catholica fueron a la villa de tabernas jurisdicción dela dicha ciudad y la robaron y captivaron los xprianos biejos que había en ella entre los quales captivaron y pasaron en berveria a beatriz de porras y a juana de beles donzellas sus primas hermanas las quales están al presente en marruecos en poder del xarife y por ser muy pobres no tien con que se rescatar Suplicando nos fuesemos servido de hazerles merced para el dicho rescapte de trescientos y cinquenta ducados que diz que están depositados en poder de un juan garrido y diego de almorox, su fiador vezino de la ciudad de granada de los quales hizimos merced al dicho juan garrido y su muger y cinco hijos suyos que fueron captivos asimismo por los moros haura seis años en el castillo de castilferro junto con motril librados en los habizes y derechos de la seda del dicho reyno de granada y por no haver conseguido la libertad de los susodichos por haverse algunos dellos muerto y otros perdido la fee por lo qual se han de bolber para rescapte de captivos o como la nuestra merced fuese y porque queremos saber si es ansi que las susodichas beatriz de porras y juana de veles fueron captivas y lo estan al presente y que dineros son los que dizen se le dieron al dicho juan garrido para el dicho efecto y si usaron dellos o porque se dexaron de cobrar y al presente en cuyo poder están y si se a hecho merced dellos a alguna persona o la podiamos hazer a quin fuesemos servido sin perjuicio de tercero y ynconbinente o lo sería y porque causa os mando que ynformandoos delo susodicho nos ynbieis relación particular dello y de lo demas que cerca dello o pareciere devemos saber la qual juntamente con vuestro parecer firmada de vuestro nombre signada de scrivano cerrada y sellada en manera que haga fee areis dar a la parte del susodicho para que la tray presente ante mi y yo la mande ver y proveer sobrello lo que más convenga fecha en madrid a veinte y tres de jullio de mil y quinientos y sesenta y siete años.

Yo El Rey (Rubricado)

VIII. Información de legitimidad de Lorenzo Hernández para recibir los 50 ducados de su rescate

Granada, 1567

Granada. A.A. Legajo, 18-56

Yllustrisimo señor

Lorenço gernandez beso los pies de buestra yllustrisima señoría y digo que yo tengo dada ynformación bastante de como soy el contenido en la cédula de que Su magestad me gizo limosna pido y suplico a buestra yllustrisima señoría mande que sea despachado por que soy pobre y estoy haziendo costo y en esto se hará servicio a dios y a my gran merced.

Obediente criado de buestra yllustrisima señoría  
Lorenço hernades (Rubricado)

IX. Presentación de Gabriel Juárez, cautivo

Granada, 1568

Granada. A.A. Legajo, 18-19

Yllustrisimo señor

Gabriel juarez digo que en cumplimiento de la cédula de Su magestad yo me presento ante vuestra señoría a buestra señoría pido y suplico que abida información de como soy el contenido en la cédula de Su magestad me ha merced de mandar que se me den los cinquenta ducados de que Su magestad por la dicha cédula me haze merced los quales se me abian librado y porque mi fiador no me presentó dentro del término que se obligó se bolbieron los dichos cinquenta ducados a poder del depositario y para ello etc.

X. Orden del conde de Tendilla sobre devolución del dinero de rescate de cautivos

Granada, 1570 octubre 17

Granada A.A. Legajo, 18-20

En la alhambra a diez y siete días del mes de octubre de mil e quinientos y setenta años el yllustrisimo señor don luis hurtado de mendoça Conde de Tendilla alcayde y capitán de la ciudad de granada y su alhambra y fortalezas por Su magestad y teniente de



capitán general del reyno de granada por el ilustrisimo señor don yñigo lopez de mendoça marqués de mondejar capitán general de dicho reyno y señor aviendo visto esta relación dixo que como quiera se podía dar mandamiento para que las personas que por ella parece que salieron fiadores de rescatar y presentar los cautivos de que en ella se hace minción bolbiera el dinero a poder del depositario de las dichas rentas de abizes conforme a las escrituras de fianças que otorgaron por ser cumplido el término que se habian de presentar y no averse presentado pero para mas justificación sin perjuizio de las via executiba que ay contra ellos mandaba y mando que se les notifique que dentro de quinze dias primeros siguientes despues que se les haga la dicha notificación traygan a presentar y presenten ante su señoria los captivos de que cada uno salió por su fiador como están obligados por las dichas escrituras de fianças con apercibimiento que sino lo hizieren así e complieren ansi se dará mandamiento para que les compelan e aprenien por los maravedís que estan obligados conforme a las dichas escrituras e así lo mando e firmo

Conde de Tendilla (Rubricado)

XI. Autos ejecutivos contra Diego Izquierdo y Luis Almazán por cincuenta ducados librados por S. M., para rescate de cautivos

Alhambra, 1556 octubre, 14

Granada. A.A. Legajo, 18-75

Alguasil mayor desta alhambra ovio lugartenyente hazed execución en bienes de luys izqyerdo y luys almaçan ropero vezinos de granada y de qualqyer dellos como obligados de mancomun por contra de tres myl y setecientos y nobenta maravedís que restan deviendo a Su magestad y a ceprian leon en su nombre de los cinquenta ducados que se dieron para el rescate de anton de morón porque por aver muerto en el catiberio antes que se rescatase se les mandaron bolber los dichos cinquenta ducados conforme a la escritura que otorgaron de los quales an buelto los quarenta ducados sin maravedís y restan deviendolos dichos tres myl y setecientos y nobenta maravedís la qual dicha hexecución hazed en bienes muebles si pudieren ser avidos y sino en rayzes con fianças bastante de saneamyento y en defecto de bienes con la dicha fiança y no enbargante que la den por questán obligados como por maravedís y a ser de Su magestad les prended los

querpos y a qualqyer dellos y los traed a la carcel de la alhambra fecho en el alhambra a catorze de octubre de myl e qynientos y sesenta y seys años.

Don Luys hurtado de mendoça (Rubricado)

*Al pié:* mandamiento de hexecución en lo de un catibo por tres myl y setecientos y nobenta maravedís que se restan debiendo

- XII. Entrega de 150 ducados hecha por Diego Almorox, vecino de Granada, de la limosna de tres cédulas de cautivos, que debía restituir por no haberlos rescatado y traído a su tiempo

Granada, 1568, noviembre 20

Granada. A.A. Legajo, 18-66

Digo yo zibrian león en depositario de la renta de los habizes deste reyno de granada que e recibido de diego de almorox vezino desta ciudad ciento y cinquenta ducados de la limosna de tres cédulas de cautivos que lestan mandados bolver por el yllustrisimo señor marques de mondexar por no los aver rescatado y traydo en su tiempo questá obligado que son los siguientes ... ..

“por ginés hernandez bezino de motril cinquenta ducados L

“por diego de chaves bezino de loxa cinquenta ducados L

“por francisco gomez bezino de alhama cinquenta ducados L

CL

“que son los dichos ciento y cinquenta ducados que montan cinquenta y seys mil y dozientos y cinquenta maravedís y por ques berdad que los recevi di esta firmada de mi nombre fecha en granada en veynte de nobiembre de myl y quinientos y sesenta y ocho años.

Ziprian león (Rubricado)

- XIII. Informe de Hernando de Jaén sobre el rescate que había hecho de Domingo Espin para que se le bonificasen los cincuenta ducados que por cédula de S. M., se le habían librado para su rescate

Adra, 1568

Granada. A.A. Legajo, 18-62

Yllustrisimo señor

hernando de jaén que yo rescate en argel a domingo despín vezino de adra en cien ducados que por su rescate pagué al rei

de argel cuyo cautivo era y lo saqué de una galera que lo llevaban a constantinopla por birtud de uhna carta del señor don alonso de cordova conde de alcaudete que me enbio dende orán diciendo como el dicho domingo espín tenía cinquenta ducados que su magestad le hazia merced en los habizes para su rescate e por no tener con que pagallo tome el dinero a intereses por tiempo de tres mes de un renegado que se llamaba haçan corço para pagar del a domingo espín y a diego morillo vezino de loxa y porque el recaudo que yo esperaba despaña para pagar esto y lo que demás debia en argel tardó beinte y dos meses por lo qual diziendo que yo no era mercader sino espia despaña me echaron en el baño a cuya causa el dicho açan corço se llebó a su casa al dicho domingo espín y diego moreno hasta que le pagase sus dineros y los mismo hizieron otros moros que me abian dado cristianos fiados y estando el dicho domingo espín en rehén y no cautivo concertó con un cautivo del rei bezino de baeça de huirse a orán como en efeto lo hizieron e yo pagué lo que restaba a deber al dicho açan corço y el rei de argel me apremió a que por fuerça le pagase como le pagué cien ducados por el rescate del cautivo quel dicho domingo espín sacó y truxo a orán diziendo que mi cristiano estando libre sacó a el suyo cautivo a buestra señoría yllustrisima suplica constando lo susodicho por ynformación questoi presto de dar mande que se me paguen cien ducados quel dicho domingo espín a de aber de limosna por dos cédulas que tiene en su favor una suya y otra de su hermano que Su magestad le hizo y no que sirbiese a el pues el domingo espín fue causa que por el y por el cristiano que sacó del rei yo haya pagado de su rescate e yntereses dozientos y treinta ducados y más en lo qual buestra yllustrisima señoría hará justizia y a mi merced por lo qual etc.

Hernando de Jaén (Rubricado)

- XIV. Solicitud de un traslado de presentación ante el conde de Tendilla por Gaspar y García Cantero, vecinos de Marbella, cautivos  
 Marbella, 1565  
 Granada. A.A. Legajo, 18-14

Muy yllustrisimo señor

Juan de xerez bezino desta cibdad de granada parezco ante buestra señoría y digo que ante buestra señoría se presentaron

BAREA FERRER

gaspar martin y garcia cantero su hijo bezinos de la cibdad de marbella que abian salido catibos por rescate e certa limosna que Su magestad le abia hecho a los susodichos para que se pudiesen rescatar y para presentar ante los señores ynquisidores deste reyno de granada tengo nescedad de un traslado de la dicha presentación y parescencia que los susodichos hizieron ante buestra señoría con la ynformación que dieron de como ellos heran los contenidos en la cédula y merced de limosna que Su magestad le hizo a buestra señoría pido y suplico mande a luys de ribera escribano me lo de por testimonio según forma y en manera que haga fee y para ello etc.

juan de xerez (Rubricado)

*Barea Ferrer*

